

21

**RESOLUCIÓN N°. 12 DE 2012
(05 DE MARZO DE 2012)**

Por medio de la cual se reglamentan condiciones y modos para realizar reconocimientos y homologaciones y se dictan otras disposiciones en relación con el Reglamento Estudiantil en la Fundación Universitaria Luis Amigó



El Rector General de la Fundación Universitaria Luis Amigó en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. El Capítulo Sexto del Reglamento Estudiantil (Acuerdo 07 del 31 de mayo de 2011), prescribe lo relacionado con reconocimientos y homologaciones de cursos.

SEGUNDO. El Parágrafo del Artículo 41 delega en el Rector General para que mediante Resolución Rectoral regule o establezca otras condiciones o modos para realizar los respectivos reconocimientos y homologaciones.

TERCERO. Son competentes para analizar las situaciones de reconocimiento de cursos, de manera discrecional, los Consejos de Facultad y el Consejo de la Escuela de Posgrados en la Sede Central y los Comités Curriculares en los Centros Regionales, en los términos del Artículo 42 del Reglamento Estudiantil.

CUARTO. Es necesario aclarar algunas situaciones previstas en las disposiciones internas frente a cursos intersemestrales y dirigidos, pagos pecuniarios por eventos académicos como suficiencias, pruebas de aptitud, validaciones, exámenes preparatorios, entre otros.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Reglamentar lo relacionado con otras condiciones o modos para realizar los respectivos reconocimientos y homologaciones.

ARTÍCULO 2°. **Condiciones generales.** Establézcanse, entre otras, las siguientes condiciones para realizar reconocimientos y homologaciones de cursos para todos los programas de pregrado y posgrado en la Funlam:

1. Para solicitar reconocimiento de cursos de un programa, se debe tener matrícula vigente en éste y estar cursando en el semestre en que realiza la solicitud, al menos ocho (8) créditos académicos.
2. Los cursos que se sometan para reconocimiento y homologación no podrán tener una antigüedad superior a cinco años de aprobación y con una certificación final no inferior a 3.5.
3. Los cursos aprobados en los diferentes niveles de la educación superior solo podrán ser objeto de reconocimiento para el mismo nivel de formación, salvo que exista articulación mediante ciclos propedéuticos.

4. Todo trámite de reconocimiento debe ir acompañado de la correspondiente solicitud y el pago de los derechos pecuniarios, cuando así se establezca.
5. Las asesorías técnicas o previas con cualquier docente o directivo de la Institución, antes de formalizar el acto administrativo de reconocimiento, no son de carácter vinculante para decisiones posteriores.
6. La decisión desfavorable frente a una solicitud de reconocimiento de cursos, no implicará devolución de los derechos pecuniarios causados y pagados.
7. Cuando haya una decisión en firme frente a una solicitud de reconocimiento de cursos, no podrá solicitarse nuevamente frente a los mismos, pues el asunto hace tránsito a cosa juzgada.
8. El porcentaje máximo de reconocimiento de créditos académicos de programas cursados en la Funlam será del 50% para el nivel de pregrados y del 30% para el nivel de Posgrados. Dicho reconocimiento causará derechos pecuniarios. Se exceptúan de este límite todas las licenciaturas ofrecidas por la Institución, para quienes aplicará lo preceptuado en el numeral 12 de esta Resolución.
9. El porcentaje máximo de reconocimiento de cursos desarrollados en otras Instituciones de Educación Superior será hasta el 40% de los créditos, en programas de pregrado y el 25% en programas de posgrado y causará los derechos pecuniarios correspondientes.
10. Los cursos del saber básico institucional en: Identidad Amigoniana, Formación Sociohumanística no son susceptibles de reconocimiento para quienes provengan de instituciones diferentes a la Funlam.
11. Los cursos de investigación serán objeto de reconocimiento solo para el nivel de pregrado, previo cumplimiento de los requisitos institucionales establecidos para ello.
12. Para el caso de estudiantes de las Licenciaturas en Inglés, Tecnología e Informática, Preescolar, Filosofía y Teología cursadas en la Funlam que pretendan titularse en otra licenciatura de las antes mencionadas se reconocerá de plano la totalidad de cursos que tienen las mismas características y códigos. Se excluyen de reconocimientos el trabajo de grado, los cursos específicos del programa, así como todas aquellas electivas que son exclusivas de cada una de las licenciaturas. Dicho reconocimiento no causará derechos pecuniarios.
13. Los estudiantes matriculados en cualquiera de las Licenciaturas ofrecidas por la Funlam y que son graduados de las Escuelas Normales Superiores en el ciclo complementario, se les realizarán los reconocimientos de cursos, previo análisis de las solicitudes por parte de los Consejos de Facultad y los Comités Curriculares en los Centros Regionales de la Funlam. Dichos reconocimientos deben ceñirse a lo estipulado en el Reglamento y en esta resolución; los mismos causarán los derechos pecuniarios establecidos por la Institución, salvo que exista convenio interinstitucional que establezca lo contrario.

14. Los trabajos de grado y las actividades de prácticas profesionales con las excepciones contempladas para el área de las licenciaturas, y que han sido realizados para otras titulaciones no se reconocen como requisitos de grado en pregrados y posgrados de la Funlam.

15. Cuando un estudiante realice una transferencia de sede, de un programa a otro, o de metodología (distancia, virtual o presencial) se reconocerán de plano la totalidad de los cursos cuyos contenidos sean idénticos, el valor siguiente de la matrícula corresponderá al valor de los créditos del nuevo programa o metodología seleccionada. El reconocimiento de estos cursos no causará derechos pecuniarios. Los Decanos, Directores de Programa y de Centros Regionales bajo la coordinación de la Vicerrectoría Académica, realizarán la tabla de equivalencias que faciliten los reconocimientos de los diferentes cursos, dichas equivalencias serán ingresadas al sistema académico y el reconocimiento de los cursos se realizará de acuerdo con lo parametrizado en el sistema. Mientras se realizan los alistamientos tecnológicos, el procedimiento se realizará mediante solicitud dirigida al Consejo de Facultad o al Comité Curricular en los Centros Regionales.

16. Cuando se diseñen cursos de educación no formal en diplomaturas y sólo para cada caso en particular, el Rector General podrá autorizar su enlace con programas de pregrado y posgrado con reconocimiento de cursos. Dichos reconocimientos serán explicitados en el diseño curricular de la diplomatura y en todo caso, seguirán la estructura de créditos y procesos de evaluación previstos para los niveles de educación superior.

17. Los cursos realizados en instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano no se reconocerán en programas de Educación Superior, salvo que exista un convenio específico para cada caso y solo cuando éstos se ajusten a las políticas institucionales y académicas para reconocimientos.

18. Quienes ostenten títulos académicos de técnicos, tecnólogos o profesionales se someterán a lo estipulado en el Reglamento Estudiantil y a lo aquí contemplado para reconocimiento de cursos.

19. Cuando un estudiante se retire de un programa académico y solicite posteriormente su reingreso, se someterá al plan de estudios vigente y al respectivo plan de homologaciones que haya estructurado el respectivo Consejo de Facultad.

Los cursos que hayan tenido variaciones significativas en sus contenidos, número de créditos o que hayan desaparecido del plan de estudios, no son susceptibles de homologación.

ARTÍCULO 3°. Núcleos comunes entre los Programas. Con el fin de facilitar la movilidad estudiantil y los reconocimientos entre los diferentes programas de la misma metodología, además de los núcleos institucionales comunes, los Consejos de las Facultades y de la Escuela de Posgrados, evaluarán las asignaturas de todos los programas adscritos a cada una de estas unidades y con base en el análisis, unificarán

bajo un mismo código, con la misma intensidad y contenidos, todas aquellas asignaturas que son comunes a los programas actualmente existentes o aquellos que llegaren a crearse.

Parágrafo. Para el caso de programas que se ofrecen tanto en la sede Medellín como en cualquier otro Centro Regional, los Decanos conjuntamente con los Directores de cada Centro Regional unificarán bajo un mismo plan de estudios, con la misma intensidad y contenidos los cursos respectivos.

ARTÍCULO 4°. Cursos Intersemestrales y Dirigidos. Quienes realicen cursos intersemestrales y dirigidos, podrán presentar eventos de recuperación en los términos del artículo 83 del Reglamento Estudiantil.

Parágrafo Primero. Los cursos intersemestrales y dirigidos aplicarán únicamente para estudiantes de posgrado en aquellos casos en los cuales no se encuentran cohortes activas del respectivo programa o cuando el plan de estudios del mismo ha sufrido modificaciones significativas.

Parágrafo Segundo. Los cursos regulares de corta duración que culminan sus procesos antes de la terminación del periodo académico institucional, realizarán sus eventos de recuperación dentro de las tres semanas siguientes a su culminación y conforme a lo estipulado en el artículo 83 del Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 5°. Pruebas para evaluación de Aptitud. Las pruebas de evaluación de aptitud, se regirán por lo contemplado en el artículo 81 del Reglamento Estudiantil. Los cursos de lengua extranjera podrán ser reconocidos mediante la presentación de una prueba de aptitud diseñada y aplicada por el Departamento de Idiomas, quien con base en los resultados de la misma determinará el nivel de inglés en el cual quedará matriculado el estudiante. El valor de esta Prueba será el equivalente al 50% de un salario mínimo legal mensual vigente.

Las pruebas estandarizadas de inglés: FCE, MET, IELTS, BEC, ISE, TOEFL, TOEIC, Examination for the Certificate of Competency in English (ECCE), PET, KET, CAE, ILEC, ELTPA y CLBPT realizadas en centros de idiomas debidamente reconocidos para la aplicación de las mismas, también podrán ser presentadas en la Institución con fines de reconocimiento. El Departamento de idiomas evaluará la solicitud y con base en los resultados obtenidos por el estudiante determinará el nivel o niveles de inglés reconocidos. Solo aplicará un derecho pecuniario para el estudio de los resultados de la prueba y su registro en el sistema corresponderá a reconocimientos. Su reconocimiento podrá realizarse en cualquier momento del periodo académico.

ARTÍCULO 6°. Suficiencias. Solo aplicarán para el nivel de pregrado y se regirán por lo contemplado en el artículo 80 del Reglamento Estudiantil. No podrán presentarse por suficiencias cursos electivos del programa. Quien repruebe un curso regular, no podrá solicitar posteriormente su aprobación por suficiencia. Quien repruebe una suficiencia tendrá que realizar el curso de forma regular.

ARTÍCULO 7°. Costos pecuniarios por eventos académicos. Cuando el estudiante haya pagado los costos pecuniarios por eventos académicos como cursos intersemestrales, dirigidos, suficiencias, pruebas de aptitud, eventos de recuperación, validaciones, exámenes preparatorios, entre otros, tendrá derecho a una devolución del 97% siempre y cuando cancele el evento al menos con cinco días hábiles de anterioridad a su iniciación o presentación. Si no cancela el evento en los términos estipulados o no lo presenta no tendrá devolución alguna y no se cargará como nota crédito a favor del estudiante y se registrará en el sistema como evento no presentado.

Parágrafo. El pago inicial de un examen preparatorio específico podrá destinarse a la presentación de otra área del derecho, siempre que lo notifique en el Departamento de Registro Académico, donde le procesarán el cambio, al menos con cinco días de antelación a la presentación del mismo. En caso contrario se procederá conforme a lo prescrito en el artículo 7 de esta disposición.

ARTÍCULO 8°. Movilidad Estudiantil. Los estudiantes que realicen intercambios académicos en movilidad nacional (por fuera de las sedes de la Funlam) cancelarán el 100% del valor del crédito a matricular; para el caso de estudiantes en movilidad internacional sólo pagarán el 10% del valor de cada crédito académico durante el tiempo que dure el mismo.

ARTÍCULO 9°. Falla en el servicio o error institucional. Cuando por error institucional o falla en el servicio se ocasione un detrimento injustificado, en el patrimonio del estudiante la Funlam hará la devolución del 100% de lo pagado sin justa causa.

Si por error humano o del sistema, se factura por debajo del costo institucional, se notificará al estudiante para que pague el faltante o se le cargará a éste como nota débito a favor de la Institución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Medellín, a los cinco (05) días del mes de marzo de 2012.

EL RECTOR GENERAL

Padre JOSÉ WILMAR SÁNCHEZ DUQUE

EL SECRETARIO GENERAL

FRANCISCO JAVIER ACÓSTA GÓMEZ

